

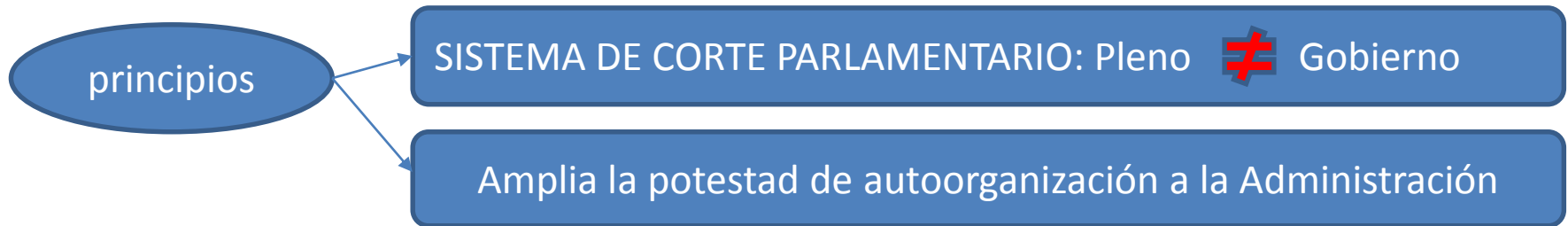
# GRUPO I

7

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL  
AYUNTAMIENTO DE MADRID (I)  
EL GOBIERNO MUNICIPAL.  
EL PLENO.  
EL ALCALDE.  
LOS TENIENTES DE ALCALDE.  
LA JUNTA DE GOBIERNO.

## EL GOBIERNO MUNICIPAL.

LCREM 22/2006, de 4 de julio



Art. 7 LCREM: *“Son órganos de gobierno municipal:*

- a) *Deliberante de representación política: el Pleno.*
- B) *Ejecutivos de dirección política y administrativa: el Alcalde, la Junta de Gobierno, los Tenientes de Alcalde, los Concejales con responsabilidades de gobierno, los miembros no electos de la Junta de Gobierno y los que se determinen en el correspondiente Reglamento orgánico”.*

## EL PLENO (ART. 9 -14 LCREM) y en el ROP de 31 de mayo de 2004 no actualizado a la LCREM

**CONCEPTO:** órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal y ejerce las atribuciones que le están asignadas expresamente.

**COMPOSICIÓN:** Alcalde + Concejales. (en la actualidad cuenta con 57 ediles)

El art. 9.1 añade: “sin perjuicio de la asistencia a sus sesiones y la intervención en sus deliberaciones de los miembros no electos de la Junta de Gobierno”. Deriva del 126 de la LBRL que fue declarado inconstitucional en este inciso por STC 103/2013, de 25 de abril.

**PRESIDENCIA:** Corresponde al Alcalde, pero este puede promover la elección de otro Presidente entre los Concejales, eligiéndose al principio del mandato. El ROP no prevé la elección de otro presidente distinto al Alcalde pero sí la delegación en uno de los concejales.

Sus funciones son: convocar y presidir las sesiones, asegura la buena marcha de sus trabajos, interpreta sus normas de funcionamiento y dirige y mantiene el orden de sus debates

En la actualidad la presidencia corresponde a la Alcaldesa, que ha delegado en el Tercer Teniente de Alcalde sus funciones salvo la de convocar, presidir y dirimir los empates. (Decreto de la Alcaldesa de 22 de junio de 2015)

**JUNTA DE PORTAVOCES (ROP):** órgano deliberante y consultivo, presidida por el presidente del Pleno o el concejal en que delegue e integrada por los portavoces y los secretarios de los grupos municipales, cuyas funciones son:

Determinar los asuntos incluidos en el orden del día sobre los que se va a debatir  
Establecer el orden de intervención de los grupos y los tiempos del debate.

## EL PLENO: GRUPOS POLITICOS

### REGLAS:

- Se constituirá un grupo municipal por cada lista electoral con representación.
- será necesario contar con un mínimo de dos concejales, salvo el Grupo Mixto.
- Ningún concejal podrá quedar adscrito a más de un grupo municipal.
- Ningún concejal podrá pertenecer a un grupo municipal diferente de aquel que corresponda a la lista electoral de la que hubiera formado parte, salvo el caso del Grupo Mixto.
- Las formaciones políticas que integren una coalición electoral podrán formar grupos independientes cuando se disuelva la coalición correspondiente, siempre que tengan dos concejales, como mínimo.
- Los concejales que pertenezcan a un mismo partido no podrán constituir grupos municipales separados.

**Miembros no adscritos:** los que voluntariamente no se integren en un grupo municipal o lo abandonen.

**Grupo Mixto:** formado por todos aquellos concejales que hubieran concurrido a las elecciones municipales en formaciones que no hubieran alcanzado el mínimo de dos escaños



**PLENO: COMPETENCIAS ART. 11. 1**

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.**
- b) La votación de la moción de censura al Alcalde y de la cuestión de confianza planteada por éste, que será pública y se realizará mediante llamamiento nominal en todo caso y se regirá en todos sus aspectos por lo dispuesto en la legislación electoral general.**
- c) La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. Tendrán en todo caso naturaleza orgánica:**
  - La regulación del Pleno.
  - La regulación, en su caso, del órgano para la defensa de los derechos de los vecinos.
  - La regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana.
  - La división de la ciudad en distritos y la determinación y regulación de sus órganos, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta de gobierno para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva.
  - La regulación de la organización política y administrativa del Ayuntamiento.
  - La regulación del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid.
- d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.**
- e) Los acuerdos relativos a la delimitación y alteración del término municipal y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.**
- f) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.**
- g) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.**
- h) La aprobación de los presupuestos y la autorización de gastos en las materias de su competencia. Asimismo, aprobará la cuenta general del ejercicio correspondiente.**

## PLENO: COMPETENCIAS ART. 11. 1

- i) El otorgamiento de avales y garantías por el Ayuntamiento, que se ajustara a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- j) La aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los instrumentos de planeamiento previstos en la legislación urbanística y la aprobación de los Avances de Planeamiento.**
- k) La transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.**
- l) La determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de sus correspondientes estatutos y de los expedientes de municipalización. Asimismo, le corresponderá la aprobación de los estatutos de las fundaciones.
- m) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general, y la declaración de lesividad de sus actos.**
- n) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en las materias de su competencia.
- ñ) Establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, de su Secretario General, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno y de los órganos directivos municipales.**
- o) El planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades locales y a otras Administraciones públicas.
- p) La creación de escalas, subescalas y clases de funcionarios, así como la atribución a los mismos de la condición de agente de la autoridad en atención a las funciones que les correspondan ejercer.**
- q) Las restantes atribuciones que le asignen las leyes, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de esta Ley.

## PLENO:FUNCIONAMIENTO (ROP)

### **SESIONES:** (públicas salvo art. 18 CE)

- ORDINARIAS: bimensuales (ultimo martes y miércoles de cada mes)
- EXTRAORDINARIAS: a decisión del Presidente o la ¼ parte de los concejales.
  - No se pueden pedir más de 3 sesiones extraordinarias al año
  - La celebración no podrá demorarse más de 15 días hábiles desde la solicitud
- EXTRAORDINARIAS URGENTES: a propuesta del Presidente y aprobándose la urgencia el mismo día de la sesión.

**CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA:** con al menos dos días hábiles de antelación salvo las urgentes, uniendo el orden del día (fijado por el Presidente) y el borrador del acta de la sesión anterior para su aprobación.

**CONSTITUCIÓN:** El Pleno queda constituido con la asistencia del Presidente, el Secretario del Pleno y 1/3 del nº legal de miembros.

**VOTOS:** son personales e indelegables. Pueden ser afirmativos, negativos o de abstención. Los empates se vuelven a someter a votación y si persiste dirime el voto del Presidente.

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas (elección del Alcalde y art. 18CE).

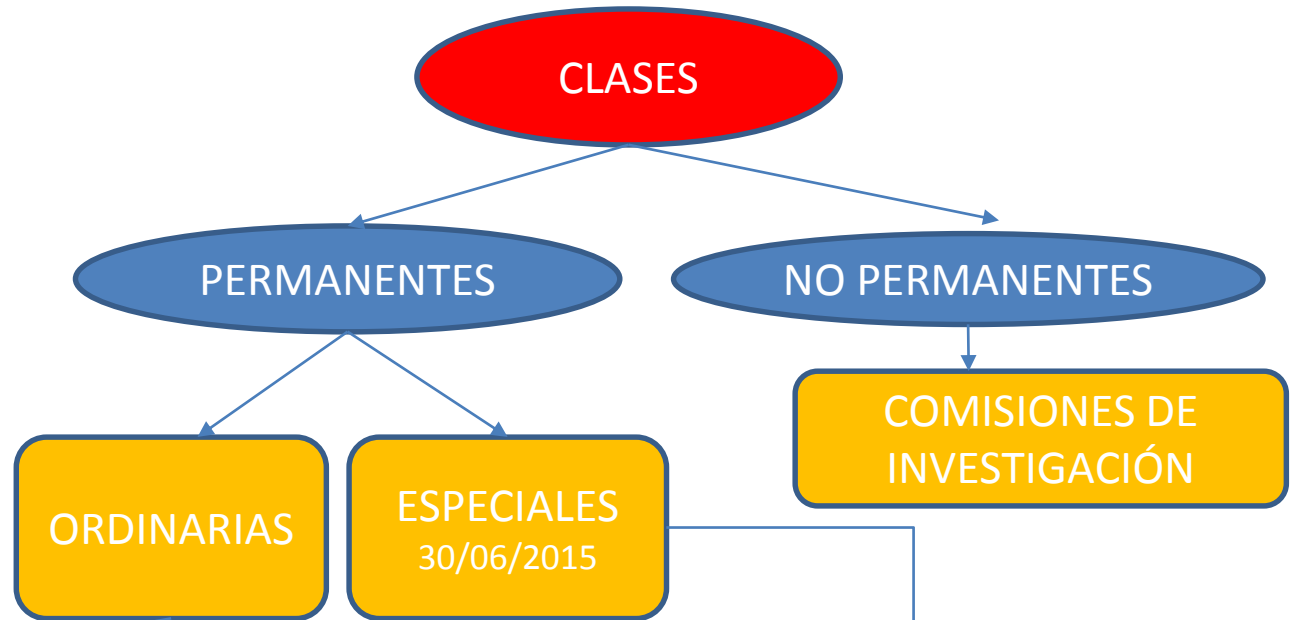
**MAYORIAS:** Se requiere mayoría absoluta para los supuestos c), e), f) y k) y para la aprobación de los instrumentos de planeamiento general.

## PLENO: COMISIONES

COMPOSICIÓN: Concejales designados por los grupos en proporción a su representación en el pleno. Con Presidente y vicepresidente nombrados por el Presidente del Pleno. Funcionamiento semejante al Pleno. Se constituyen por acuerdo plenario al principio del mandato.

### FUNCIONES:

1. estudio, informe o consulta de los asuntos sometidos al Pleno.
2. El dictamen de las normas municipales con carácter previo a su aprobación por el Pleno.
3. El seguimiento de la gestión del gobierno.
4. Aquellas que el Pleno les delegue.



- estudio, consulta, informe o dictamen de los asuntos que hayan someterse al Pleno.
- El seguimiento de la gestión del gobierno.
- Las funciones resolutorias que el Pleno les delegue

- Comisión especial de Cuentas
- Comisión especial de sugerencias y reclamaciones
- Comisión de Vigilancia de la Contratación



## ALCALDE (ART. 14 LCREM) ATRIBUCIONES

- a) Determinar el programa de acción política municipal, impartir directrices para su ejecución y supervisar la acción de los restantes órganos ejecutivos de gobierno y directivos.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, salvo que se haya optado por la designación de un Presidente del Pleno, en los términos previstos en el artículo 10.**
- c) Decidir los empates con voto de calidad en todos los órganos municipales colegiados en los que participe.**
- d) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta de Gobierno, a los Tenientes de Alcalde y a los Presidentes de los Distritos.**
- e) Dictar bandos para recordar y precisar los términos del cumplimiento de normas en vigor, o para efectuar apelaciones a la población municipal con motivo de acontecimientos o circunstancias especiales.** Dictar decretos e instrucciones.
- f) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.**
- g) Ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración municipal y la superior jefatura de la policía municipal.
- h) Acordar al inicio del mandato el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración municipal, en el marco de las normas orgánicas aprobadas por el Pleno.
- i) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- j) Asegurar la ejecución de las Leyes y las normas municipales, así como de los acuerdos y resoluciones de los órganos ejecutivos y administrativos, ordenando, en particular y cuando proceda, la publicación de estos últimos.
- k) La firma de convenios.
- l) La revisión de oficio y la declaración de lesividad de sus propios actos.
- m) La autorización y disposición de gastos en las materias de su competencia, así como el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de estos compromisos de gasto.
- n) La ordenación de pagos.
- ñ) El nombramiento del personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid.

## ALCALDE: RÉGIMEN JURÍDICO (ROGA)

**SUPLENCIA** (Art. 12 ROGA) será sustituido por los tenientes de alcalde por el orden de su nombramiento

**RENUNCIA** (Art. 13 ROGA): expresa por escrito sin perder condición de concejal. Sustitución por procedimiento de moción de censura

**GABINETE DEL ALCALDE** (Art. 15 ROGA): órgano de asistencia y asesoramiento inmediato y permanente al alcalde que realiza tareas de confianza y asesoramiento especial, integrado por personal eventual nombrados y cesados libremente por aquel.

## RESOLUCIONES

### **BANDOS:**

Recordatorios,  
medidas de excepción  
o razones de urgencia

### **DECRETOS:**

Las demás

### **INSTRUCCIONES:**

Ordenes internas

## TENIENTES DE ALCALDE (ART. 15 LCREM Y 34 ROGA)

- 1.- Podrá nombrarlos el Alcalde entre los miembros de la Junta de Gobierno que sean concejales.
- 2.- Sustituyen por su orden de nombramiento en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Alcalde.
- 3.- El teniente de Alcalde que ostente la titularidad de un Área de Gobierno será también Concejales de Gobierno.
- 4.- En la Actualidad los Tenientes de Alcalde están nombrados en virtud de Decreto de la Alcaldesa de fecha 13 de junio de 2015.
- 5.- Finalmente, el primer teniente de alcalde se denominará Vicealcalde, no obstante en el Decreto de 13 de junio de 2015 se ha abandonado la denominación de Vicealcalde, volviendo a la tradicional de Primer Teniente de Alcalde.

**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (ART. 16 LCREM Y ROGA)= Junta de gobierno de la Ciudad de Madrid**

**DEFINICIÓN:** órgano ejecutivo de dirección política y administrativa, respondiendo políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión

**COMPOSICIÓN:** no > 1/3 del nº legal de miembros del Pleno + Alcalde, nombrados por este

**ESTRUCTURA:**

- Secretario (Concejal de la JG)
- Oficina del Secretario.
- Comisión Preparatoria (Vicealcalde + SGT)
- Comisiones Delegadas (permanente o temporal).

Decreto de 13 de junio de 2015 de la Alcaldesa por el que se nombra a los miembros de la Junta

**VALIDA CONSTITUCIÓN:** Alcalde+ secretario+1/2 miembros

**SESIONES:** ordinarias (periodicidad semanal), extraordinarias y urgentes.

**CONVOCATORIA:** Por el Alcalde +orden del día realizado por el Secretario

**SUS ACTOS** adoptan la forma de **ACUERDOS** que serán publicados

## JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID: COMPETENCIAS (ART. 17 LCREM)

- a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas, de reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, y de los proyectos de los estatutos de los Organismos autónomos, Entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y Fundaciones.**
- b) Adoptar planes, programas y directrices vinculantes para todos los órganos ejecutivos, organismos y empresas del Ayuntamiento de Madrid.**
- c) La aprobación del proyecto de presupuesto.**
- d) El sometimiento a información pública de los Avances de planeamiento, las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.**
- e) Las competencias de gestión en materia de contratos, concesiones y patrimonio, así como la designación de los miembros de las mesas de contratación y sus presidentes.**
- f) La aprobación de las relaciones de bienes y derechos sujetos a expropiación y la de los proyectos expropiatorios, incluidos los urbanísticos tramitados por el procedimiento de tasación conjunta.**
- g) El desarrollo de la gestión económica y, en particular, la aprobación de los gastos de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.**

## JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID: COMPETENCIAS (ART. 17 LCREM)

La autorización y disposición de gastos en las materias de su competencia y disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, así como el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de estos compromisos de gasto y la convalidación de créditos.

Asimismo, corresponde a la Junta de gobierno la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias, salvo las que se refieran a la concesión de un crédito extraordinario o suplemento de crédito que corresponderá en todo caso al Pleno.

**h) Establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, en el marco de las normas orgánicas aprobadas por el Pleno y el nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos.**

i) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en las materias de su competencia.

j) Las facultades de revisión de oficio y la declaración de lesividad de sus propios actos.

k) El ejercicio de la potestad sancionadora y la concesión de licencias.

l) La creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

m) Las modificaciones de la plantilla de personal de acuerdo con las normas que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto, aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica respecto a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario, la gestión del régimen de incompatibilidades y las demás competencias en materia de personal que no estén expresamente atribuidas en esta Ley a otros órganos.

n) Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y aquéllas que la legislación del Estado o de la Comunidad de Madrid asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.